



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y  
PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA COOPEQUIN LTDA  
EJECUTADO: SANDRA XIMENA GUTIERREZ RAMIREZ  
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00174-00

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora hasta el 30/11/2022.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales a favor del demandante, encuentra este operador de justicia que no es procedente, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, no se hallaron consignaciones a órdenes de éste asunto.

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 1230 del 19 de diciembre de 2022 por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO para el proceso ejecutivo radicado al 5-2022-00536-00 que se tramita en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el despacho LE COMUNICA que la misma **SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe otra medida de la misma naturaleza comunicada con anterioridad.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales**, ELABÓRESE Y REMÍTASE el oficio respectivo comunicando lo anterior.

De otra arista, procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la solicitud de "ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS" realizada por el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial.

El objeto de la solicitud, es acumular al presente asunto radicado al 2022-00174, el proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en el juzgado Noveno Civil Municipal en oralidad de esta ciudad, el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ, en contra de la común demandada SANDRA XIMENA GUTIÉRREZ RAMÍREZ radicado al 9-2022-00360.



Revisado la petición anterior, a la par con la documentación allegada por la memorialista, se constata que con ello no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

**"149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares." (subrayas del Juzgado).

Por ende, no es procedente acceder a la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos, toda vez que los documentos digitales y la certificación expedida por el Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad de Armenia que fue allegada al plenario por la interesada, no permite colegir la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado ni la práctica de medidas cautelares para efectos de determinar cuál es el proceso más antiguo, y por ende, qué funcionario es el competente para asumir su conocimiento.

En consecuencia, se niega la referida solicitud.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**3 DE FEBRERO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b07f3b799a211279284ce2c9ac87d5cd103ebeed7efa6a7f1e87354403c497**

Documento generado en 02/02/2023 09:25:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**